JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• SIGIFREDO CHAVEZ
DEMANDADAS	• SOCIEDAD ASSERVI S.A.S. • MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO • DEPARTAMENTO DEL QUINDIO • LIBERTY SEGUROS S.A. (llamada en garantía) • COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00369-00
DECISIÓN	Admite llamamiento en garantía y reconoce personería

El MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, al contestar su demanda con escrito del 13 de marzo de 2020 (No.16 expediente electrónico), llamó en garantía a la Sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

El artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, regula la procedencia del llamamiento en garantía con la sola afirmación del peticionario de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Por lo anterior, se aceptará el llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE ARMENIA (No.16 expediente electrónico), toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, dentro del término para contestar la demanda, anexándose copia de las pólizas de seguros No. 2791749 del 30 de octubre de 2017 y del certificado de existencia y representación de la mencionada aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. y la No.GU051656 del 27 de abril de 2017 y del certificado de existencia y representación de la mencionada aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA". El cual deberá practicarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Con la advertencia de que, conforme lo establecido en el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación con las entidades llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

Tomando en consideración el poder aportado por el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO (No.10 expediente electrónico) se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Dicho ente territorial fue notificado personalmente el 11 de febrero de 2020 (No.9 expediente electrónico) y no contestó la demanda dentro del término de ley.

Conforme los poderes aportados por el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO (No.12 y 56 expediente electrónico), se reconocerá personería para actuar a los

profesionales del derecho GABRIEL ARTURO ECHEVERRY CASTAÑO y MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZALEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SIGIFREDO CHAVEZ en contra de la SOCIEDAD ASSERVI S.A.S., MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO y el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las llamadas en garantía para que contesten y pidan pruebas si a bien lo tienen dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 74 del C.P.L.S.S.

La parte que llamó en garantía deberá notificar la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma, la contestación y el llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico que tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal de las entidades llamadas en garantía.

Las llamadas en garantía al contestar dicho llamado deberán allegar copias de las pólizas judiciales señaladas en la parte motiva de este auto.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.596, con tarjeta profesional No. 162.951 del C.S.J., para actuar en representación del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en los términos del poder conferido (No.10 expediente electrónico).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GABRIEL ARTURO ECHEVERRY CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.791, con tarjeta profesional No. 276.157 del C.S.J., para actuar en representación del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, en los términos del poder conferido (No.12 expediente electrónico).

Reconocer personería amplia y suficiente al abogado MANUEL HUMBERTO ÁLZATE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.884.226, con tarjeta profesional No. 239.109 del C.S.J., para actuar en representación del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, en los términos del poder conferido (No.56 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 75 del CGP, se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales: Demandante legalagrocolombia@outlook.com - legalcreditabogadosmicrocreditos@outlok.com,

Municipio de Armenia notificacionesjudiciales@armenia.gov.co - gab12ec@hotmail.com, del Departamento del Quindío juanjara75@gmail.com – notificacionesjudiciales@quindio.gov.co - de Asservi S.A.S. satabogados@gmail.com,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cece16d27346868421d8be58dd8c3858806673c171f459e0819c504704cbde9**
Documento generado en 04/05/2021 05:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica